



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4713

QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO, MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA NUMERO 55, DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Central del Paraguay a transferir a título oneroso a favor del Estado paraguayo, Ministerio del Interior - Dirección General de Migraciones el inmueble individualizado como Finca número 55, con Cuentas Corrientes Catastrales números 11-025-14/00 y 11-025-14/01, del Distrito de la Catedral.

Artículo 2°.- El Banco Central del Paraguay y el Estado paraguayo, Ministerio del Interior - Dirección General de Migraciones, acordarán el precio del valor del inmueble tomando como base las tasaciones efectuadas por el Banco Central del Paraguay.

Artículo 3°.- Autorízase al Estado paraguayo a emitir bonos del Tesoro Nacional para abonar el precio acordado al Banco Central del Paraguay; las partes fijarán contractualmente las condiciones de la emisión de los bonos, en cuanto a su forma, plazo, modalidad o cualquier otro requisito indispensable para su viabilidad y operabilidad. El Banco Central del Paraguay podrá ofertar libremente los mismos en el mercado secundario, con o sin recurso.

Artículo 4°.- Las obligaciones del Estado paraguayo con el Banco Central del Paraguay se extinguirán por el monto del valor de la transacción referida en esta ley y se harán, si fuera aplicable, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 3974/10 "QUE DEFINE DIVERSOS ASPECTOS DEL PRESUPUESTO RELACIONADO CON LA POLITICA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

Artículo 5°.- La Escribanía Mayor de Gobierno tendrá a su cargo la formalización de las escrituras traslativas de dominio. En caso de que existan costos, los abonará el Estado paraguayo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **doce días del mes de abril del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de agosto del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matta
Presidente
Cámara de Senadores

Atilio Perayó Ortega
Secretario Parlamentario

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 6 de *setiembre* de 2012
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Carmelo Caballero
Ministro del Interior



PATCH T (FILE A)

